

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ACORDADA N° 20/2021**

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **22 días del mes de junio del año dos mil veintiuno**, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que puesto en vigencia el Código Procesal para el Fuero de Familia han surgido diversos tratamientos a las cuestiones de violencia familiar y de género por parte de los organismos judiciales, correspondiendo entonces, conforme lo prevé el art. 43 inc. j) de la Ley 5190, enmarcar reglamentariamente tales prácticas forenses, para unificar conductas procesales e igualar modalidades de trabajo.

Que el citado Código, vigente desde el 02/03/2020, en su artículo 8 inc. i) determina que los Juzgados de Familia tienen competencia material, entre otros asuntos, en acciones derivadas de la violencia familiar.

Que, además, en el Libro II -Procesos Especiales-, Título V del precitado Código se regula el proceso de violencia familiar y género (artículos 136 a 157).

Que, a su turno, el artículo 139 del mismo Cuerpo prevé que la acción por hechos de violencia en la familia puede interponerse ante los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz o unidades policiales especializadas, en forma oral o escrita, con o sin patrocinio, requiriéndose patrocinio letrado obligatorio para la posterior sustanciación del proceso.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en el artículo 76 Punto I, entre las competencias de la Justicia de Paz, entender en las denuncias, audiencias y medidas cautelares urgentes en cuestiones de violencia familiar y de género, sin perjuicio de la competencia asignada específicamente a los Juzgados de Familia.

Que mediante Acordada 37/17 T.O. a febrero 2020 se aprobó el Proyecto Piloto: “Modernización de la Gestión y Reorganización Funcional del Fuero de Familia”, el cual se implementó de modo inicial y experimental en el Fuero de Familia de San Carlos de Bariloche a partir del 01/03/2018; en el de Viedma a partir del 03/02/2020 y en el de General Roca a partir del 05/04/2021.

Que a la fecha se encuentran en funcionamiento, en cada una de las señaladas ciudades cabeceras circunscripcionales, tres (3) Unidades Procesales del Fuero de Familia y además existen dos Juzgados con competencia en Familia en San Antonio Oeste y El Bolsón.

Que, además, la reorganización funcional del Fuero señalado, en las ciudades cabeceras, implicó la creación de la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia (OTIF), que se encarga de la relación diaria con los ciudadanos y abogados que acuden al mismo. Es el ámbito de atención al público, tanto para la recepción de los mismos a las audiencias, a las reuniones con los Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI), a las consultas de la letra diaria, expedientes y su préstamo si fuera solicitado, entre otras funciones.

Que en virtud de la normativa precedentemente indicada, y con el fin de preservar el buen orden procesal y garantizar la celeridad de los procesos de violencia familiar y de género corresponde advertir que los mismos deben tramitar íntegramente en el Fuero de Familia.

Que lo antes expuesto, sin perjuicio de que los Juzgados de Paz y las unidades policiales especializadas pueden recepcionar denuncias de violencia en la familia.

Que en aquellas localidades donde no exista fuero de familia además de la recepción los Juzgados de Paz pueden tomar medidas urgentes previstas en el Código Procesal del Fuero de Familia y luego remitir este fuero para su definitiva radicación.

Que en aquellas localidades donde no exista fuero de familia además de la recepción los Juzgados de Paz pueden tomar medidas urgentes y luego remitir al fuero de familia para su definitiva radicación.

Que cuando la denuncia sea realizada ante las unidades policiales especializadas, la remisión al Juzgado de Familia/Unidad Procesal del Fuero de Familia que corresponda, debe producirse de modo inmediato.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por el artículo 43 incs. a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Determinar que los procesos de violencia familiar deben tramitar íntegramente en los Juzgados de Familia y/o en las Unidades Procesales del Fuero de Familia.

**Artículo 2º.-** Establecer que cuando las denuncias de violencia familiar sean realizadas ante los Juzgados de Paz, el/la Juez/a debe remitir la causa a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia o al Juzgado de Familia/Unidad Procesal del Fuero de Familia, según corresponda, por Circunscripción -sin perjuicio que los Juzgados de Paz ubicados en aquellas localidades donde no hay fuero de familia pueden dictar medidas

cautelares urgentes que se presenten como necesarias previo a la inmediata remisión-, quedando en adelante radicadas aquellas en dicho Fuero de manera definitiva.

**Artículo 3°.-** Establecer que cuando las denuncias de violencia familiar sean realizadas ante unidades policiales especializadas, luego de su recepción las mismas se remiten de inmediato a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia o al Juzgado de Familia/Unidad Procesal del Fuero de Familia según corresponda, por Circunscripción.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente al Ministerio de Seguridad y Justicia y a la Jefatura de Policía, ambos de la Provincia de Río Negro, a los fines de adoptar las previsiones operativas que resulten del caso para la institución policial, en orden a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 5°.-** Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.

**Firmantes:**

**APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ -  
PICCININI - Jueza STJ.**